

### ORDENANZA MUNICIPAL 013/95

Por cuanto el H. Concejo Municipal, con la facultad conferida por el inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, Sucre, ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por lo que la Alcaldía tiene la obligación de preservarla.

Que, las instalaciones aéreas tanto eléctricas como de teléfonos, se han realizado sin ninguna restricción, lo cual no sólo afecta estéticamente los diferentes edificios de la ciudad, sino que pone en peligro a sus moradores.

Que, el D.S. N° 09004 de 27 de noviembre de 1969, prescribe en su art. 7° que dentro de la zona monumental de Sucre, los hilos telegráficos, telefónicos, conductores de energía eléctrica y en general las instalaciones eléctricas deben ser ocultas o lo menos visibles.

Que, son de competencia municipal los servicios públicos y su reglamentación, conforme previene el art. 9° inc. 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA,** en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

#### **DISPONE:**

**Art. 1°** Prohibir la instalación aérea de cables del servicio público eléctrico o telefónico, sobre postes o en las paredes de los edificios públicos y privados de la ciudad de Sucre.

**Art. 2°** A partir de la fecha, cualquier instalación de servicio público eléctrico o telefónico deberá ser subterránea, para lo cual la entidad encargada de la instalación comunicará a la H. Alcaldía Municipal, para efectos de seguimiento y control.

**Art. 3º** El conjunto del cableado aéreo eléctrico como telefónico realizado con anterioridad a la presente Ordenanza Municipal, deberá ser instalado subterráneamente en un plazo no mayor a un año a contar desde la fecha.

**Art. 4º** El incumplimiento de esta disposición tanto de CESSA como de COTES, implicará una sanción pecuniaria de 5.000 \$us en las instalaciones nuevas y en aquellas que siendo posible retirarlas inmediatamente no se lo haga, tendrán una multa también de 5.000 \$us; finalmente cuando se incumpliera el plazo señalado en el art. 3º, la multa será de 10.000 \$us.

**Art. 5º** El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco años.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres	Chive	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>H.</b>	<b>CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>
	<b>SECRETARIO H.</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE**